

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CONSTANCIA. Popayán 02 de octubre de 2023.

Me permito informar a la señora Juez que, a la fecha, el expediente digital correspondiente a este proceso VERBAL NULIDAD RELATIVA ya se encuentra organizado, conforme lo ordena el protocolo de gestión de documentos electrónicos (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y otros), disponiendo los archivos que lo conforman de manera cronológica; de igual manera, ya se encuentra el expediente electrónico en el One Drive del Juzgado, a disposición de las partes, cuando así lo requieran. Así mismo, se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ
Secretaria.

Auto número 2328
Popayán, Cauca, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL – NULIDAD RELATIVA
Demandante:	JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO
Demandado:	ANA MARIA LÓPEZ PAREJA
Radicado:	190014003003-2022-00496-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, en atención al trámite surtido dentro del proceso VERBAL DE NULIDAD RELATIVA, adelantado por JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO, por intermedio de apoderado judicial, Dr. MILTON JAVIER LÓPEZ GARCÍA cdiderecho@hotmail.com; contra ANA MARIA LÓPEZ PAREJA, a través de apoderado judicial, Dr. PABLO ANDRÉS OROZCO VALENCIA, pabloandresorozco@gmail.com, con oposición, al que se le debe dar aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 ibidem, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el Despacho Judicial procederá a citar a AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el día **ONCE (11) DE ABRIL DE 2024, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...” A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y LOS APODERADOS JUDICIALES TENDRÁN LA OPORTUNIDAD DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Escritura Pública N° 4129 otorgada en la Notaria Tercera de la ciudad de Popayán.
- Copia del contrato de transacción de fecha 25 de noviembre de 2020.
- Copia de los poderes para divorcio notarial otorgado por las partes al abogado Antonio Valencia Fajuri.
- Copia de la solicitud de trámite de divorcio notarial presentado por el abogado Antonio Valencia Fajuri ante la Notaría Tercera de Popayán.
- Poder otorgado por el demandante.
- Póliza para garantizar perjuicios.

b.- PRUEBA TESTIMONIAL: PRUEBA TRASLADADA

Por Secretaría, oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán para que con destino al presente proceso de NULIDAD RELATIVA remita la declaración rendida por el Dr. Antonio José Valencia Fajuri, dentro del proceso con radicado 2021-00339-00.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Todos los documentos que obran en el plenario.

b.- PRUEBA TESTIMONIAL: En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recepcionar el testimonio del señor DANIEL EDUARDO MOLANO PIAMBA, quien declarará sobre los hechos que sustentan las excepciones de mérito 1 y 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

c.- DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE: recepcionar la declaración de la señora ANA MARIA LÓPEZ PAREJA, quien declarará respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos contenidos en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL